



Bogotá, Agosto de 2021

Doctor

Jorge Humberto Mantilla

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Radicación del Proyecto de Acto Legislativo *“Por medio del cual, se modifica el artículo 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia”*.

Respetado Secretario General:

De conformidad con el artículo 139 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos radicar el Proyecto de Acto Legislativo de la Referencia. En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite previsto legal y constitucionalmente para tales efectos.

El presente documento se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Texto Propuesto.
- II. Objeto.
- III. Marco Jurídico.
- IV. Antecedentes Legislativos.
- V. Participación Política de los Jóvenes en Colombia.

I. TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

“Por medio del cual, se modifica el artículo 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia”.

Artículo 1. Objeto. Por medio del presente acto legislativo, se reduce la edad requerida para que una persona pueda ser elegida como Senador o Representante a la Cámara en el Congreso de la República, en consonancia con el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución, el cual quedará así:

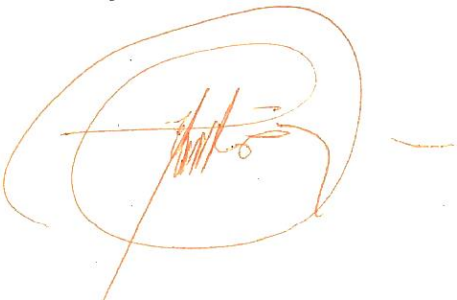

ARTÍCULO 172°. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco (25) años de edad en la fecha de la elección.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución, el cual quedará así:

ARTÍCULO 177°. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho (18) años de edad en la fecha de la elección.

Artículo 4 Vigencia y derogatorias. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,

 <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara.</p>	 <p>FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN Representante a la Cámara Departamento del Cauca</p>
---	---



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>Departamento Norte de Santander</p>	
 <p>JAIRO CRISTANCHO TARACHE Representante a la Cámara Departamento del Casanare</p>	 <p>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Representante a la Cámara Departamento del Meta</p>
 <p>JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Afrodescendiente</p>	 <p>KARINA ESTEFANÍA ROJANO PALACIO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p>
 <p>CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p>	 <p>ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO Representante a la Cámara Dpto Cesar</p>
 <p>HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCÍA Representante a la Cámara Departamento del Caquetá</p>	 <p>OSWALDO ARCOS BENAVIDES Representante a la Cámara Departamento Valle del Cauca</p>

II. OBJETO

El presente proyecto de Acto legislativo tiene por objeto reducir las edades para ser elegido Senador y Representante a la Cámara, consignadas en la Constitución política de Colombia, de manera que toda persona con su mayoría de edad (18) años podrá ser electo como Representante y Senador con más de veinticinco (25) años de edad.

Por consiguiente, esta iniciativa legislativa busca garantizar la participación efectiva de los jóvenes en el país, reduciendo las barreras que enfrentan para poder ejercer sus derechos políticos consagrados en el artículo 40 de la Carta Política.

III. MARCO JURÍDICO

a) Constitución Política de Colombia, Artículo 40: *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”.

b) Sentencia T- 232 de 2014: En esta sentencia se afirma lo establecido en el artículo 40 Constitucional, puesto que establece que *“El derecho a elegir y ser elegido es, un derecho de doble vía, en el entendido de que se permite al ciudadano concurrir activamente a ejercer su derecho al voto o, también, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo. Para la Corte Constitucional, la primera connotación es sinónimo de la libertad individual para acceder a los medios logísticos necesarios e informativos para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función. En el mismo sentido, la segunda característica, que podríamos llamar pasiva, consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado”.*

c) Documentos CONPES

La generación de oportunidad para los jóvenes, la prevención de su incorporación a grupos ilegales y la prevención del embarazo en adolescentes ha sido de especial interés para el Gobierno; por ello, se han creado 3 documentos Conpes que buscan desarrollar políticas y lineamientos que respondan a esos objetivos.

a. Conpes 173 de 2014 - Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes. Este documento busca generar una serie de acciones que permitan que la población joven del país pueda vincularse más y mejor al sector productivo. Así, se espera potenciar el rol de los jóvenes como actores claves en el desarrollo del país.

Finalmente, busca desarrollar el capital humano de los jóvenes, de tal manera que estén mejor preparados al momento de decidir su futuro profesional y laboral.

b. Conpes 3673 de 2010 - Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la Ley, y de los grupos delictivos organizados.

c. Conpes 147 de 2012 - Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Desde el 2005, se han venido desarrollando iniciativas legislativas sobre la misma línea, para modificar la edad requisito para ser elegido en los cargos de Senador o Representante a la Cámara, Los siguientes proyectos de ley han tenido trámite en el Congreso con el fin de estimular la participación de los jóvenes, infortunadamente en su mayoría han sido archivados por el transito de legislatura, sus objetos se refieren tanto a la modificación de la edad para acceder a cargos de elección popular como al fomento de la vinculación laboral de los jóvenes.

- Proyecto de Acto Legislativo 140 de 2005 – Cámara: “Por medio del cual, se reforman los artículos 172, 177, 229, 312, 323, y 263 de la Constitución Política sobre las edades para ser elegido a corporaciones públicas de elección popular.”

Este proyecto propuso cambiar la edad para: - Senado de la República: 25 años. - Cámara de Representantes: 21 años. - Asambleas Departamentales: 18 años. - Concejos Municipales: 18 años. - Concejo Distrital: 18 años. - Juntas Administradoras Locales: 18 años.

- Proyecto de Acto Legislativo 10 de 2013-Senado-: “por medio del cual se reforman los artículos 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia, sobre los requisitos para ser elegido en el Senado de la República y la Cámara de Representantes.”

Este proyecto propuso cambiar la edad para: - Senado de la República: 25 años. - Cámara de Representantes: 23 años.

- Proyecto de Acto Legislativo 01 de 2015 - Senado: “por medio del cual se incluye a las juventudes a participar en cargos de elección popular.”

Este proyecto propuso cambiar la edad para: - Cámara de Representantes: 18 años.

- Proyecto de ley 071 de 2015 – Cámara: “por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal por la juventud colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones”

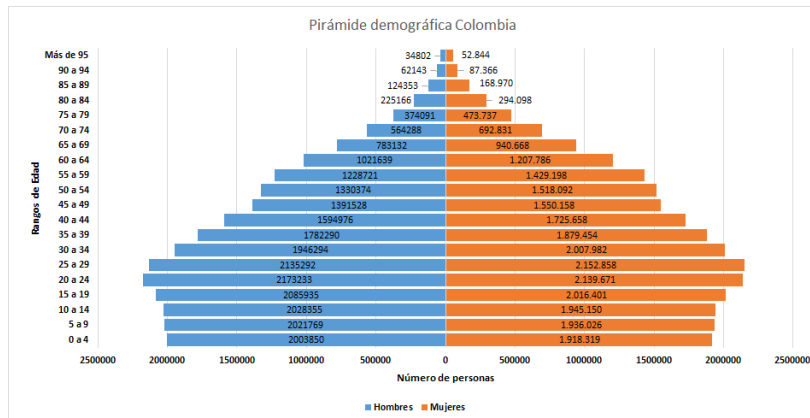
- Proyecto de ley 027 de 2015 – Senado: “por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013” Este proyecto establece definiciones sobre joven, juventudes y otros conceptos asociados; establece funciones para los Consejos de Juventud y reglamento sus procesos.

Este último se encuentra en revisión de la Corte Constitucional.

V. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE JÓVENES EN COLOMBIA

De acuerdo con el informe mundial de la ONU sobre la juventud, solo un 44% de los jóvenes entre los 18 y los 29 años “siempre votan” frente al 60% de los ciudadanos del resto de rangos de edad, para el caso colombiano la Registraduría Nacional estima que solo el 37% de los jóvenes participó en las últimas elecciones.

Así mismo, la edad promedio de los colombianos es de 33 años y se ha encontrado que Colombia pasa por una transición demográfica en la que las personas entre 20 y 29 años son el grupo poblacional más grande con aproximadamente el 16.8% de participación frente al total.



Fuente: DANE proyecciones demográficas

Respecto a la participación Ricardo Arrubla Sanchez y Patricia Gutierrez señalan que existen procesos de apatía política, desconocimiento de las estructuras mismas de la participación, sentimientos de desarraigo y un cada vez más difuso sentido de pertenencia e identidad con las comunidades a las que se pertenece y con el país en general. (Arrubla y Gutierrez. 2013. Pág. 90)

Frente a lo anterior, El informe mundial de la ONU sobre juventud pide que las sociedades democráticas ofrezcan oportunidades a los jóvenes para expresar sus opiniones y para que sus intereses queden representados en los procesos legislativos.

De los Honorables Congresistas,

 <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara. Departamento Norte de Santander</p>	 <p>FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN Representante a la Cámara Departamento del Cauca</p>
 <p>JAIRO CRISTANCHO TARACHE Representante a la Cámara Departamento del Casanare</p>	 <p>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Representante a la Cámara Departamento del Meta</p>
 <p>JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Afrodescendiente</p>	 <p>KARINA ESTEFANÍA ROJANO PALACIO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p>



**CÉSAR AUGUSTO LORDUY
MALDONADO**

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

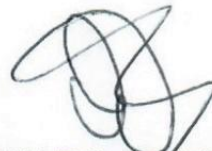


ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO
Representante a la Cámara
Dpto Cesar



HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCÍA

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca